

Finca número	Titular
32	Manuel Bort Liop.
33	Salvador Usó Costa.
34	María Bort Almela.
35	Pascual Gil Mezquita.
36	Bautista Villanova Rochera.
37	Pascual y José María Melchor Cheza.
38	Dolores Gil Mezquita.
39	Bautista Almela Almela.
40	Diego Perona Villarreal.
41	Bautista Almela Palomar.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras para la construcción del nuevo Canal de Lobres, pieza número 2, en término municipal de Salobreña (Granada).

Declaradas implícitamente de urgencia las obras para la construcción del nuevo Canal de Lobres, pieza número 2, en término municipal de Salobreña (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967, y estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el día 27 de enero de 1969, a las cuatro de la tarde, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 11 de enero de 1969.—El Ingeniero Director, José A. Gállego Urruela.—148-E.

Relación de propietarios afectados

- D. Rafael Correa Ramón.
- D. José Alonso Haro.
- D. Juan Sánchez Montes.
- D. Andrés Torres Medina.
- D. Miguel Guerrero Vaca.
- D. Juan Pedro Vega Cuellas.
- D. Antonio Vega Venegas.
- D. Antonio Vaca.
- D. Francisco Fernández Lorenzo.
- D. Concha de Evaristo.
- D. Agustín Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de diciembre de 1968 por la que se autoriza el comienzo de actividades docentes de la Sección Delegada mixta de Torrijos (Toledo).

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 18 de noviembre de 1968 la Sección Delegada mixta de Torrijos (Toledo) adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, y de conformidad con lo dispuesto por Orden ministerial de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto).

Este Ministerio ha dispuesto:

Se autoriza el comienzo de actividades docentes de dicho Centro con efectos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se autoriza a los Rectorados para efectuar convocatoria de exámenes extraordinarios en el mes de febrero.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Departamento numerosas solicitudes de convocatoria de exámenes extraordinarios en la Enseñanza Universitaria en el próximo mes de febrero, Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se autoriza a los Rectores de las distintas Universidades para ordenar la realización de una convocatoria extraordinaria de exámenes, a partir del 10 de febrero, para alumnos oficiales o libres que tengan tres asignaturas pendientes como máximo, en las que hubieran estado matriculados en el curso 1967-1968 o anteriores.

Segundo.—A los alumnos que hagan uso de esta convocatoria, se les contará a los efectos del cómputo de convocatorias lo establecido en la Orden de 10 de septiembre del presente año.

Tercero.—Para los alumnos de enseñanza no oficial se abrirá un plazo extraordinario de matrícula entre el 15 de enero al 8 de febrero.

Cuarto.—Se autoriza a esa Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones estime conveniente para la realización de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se fijan los criterios para determinar el valor de las becas para cursos de Formación Profesional de Adultos.

El Nomenclador de Centros autorizados para impartir Formación Profesional de Adultos con ayudas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, los incluye de muy variada naturaleza y características; pero, por la radical diferencia en su finalidad, podemos dividirlos en dos grandes grupos: Centros docentes, propiamente dichos, sean públicos o privados, y Centros dependientes de empresas, para la formación de su personal. Es obvio que la diversidad de fines de unos y otros obliga, por razones de justicia, a distinguir igualmente en la composición de las ayudas respectivas que ofrece el Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

En virtud a todo ello, esta Dirección General, en su condición de órgano gestor de dicho Fondo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de las normas aprobadas por Orden de 15 de enero de 1968, ha resuelto:

1.º Las becas que con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo se conceden para cursos de Formación Profesional de Adultos a realizar en Centros docentes abiertos—es decir, en los que los alumnos no están ligados con vínculo laboral presente o futuro al Centro—, podrán compensar los costes de dirección y administración; profesorado; material de consumo para la enseñanza, amortización de locales, de equipos y maquinaria; suministro de energía; cuotas del seguro de accidentes de trabajo de los alumnos; transporte y alimentación de los mismos, y gastos de internado, en el caso en que se diera esta circunstancia.

2.º En los cursos organizados en Centros dependientes de empresas privadas, y para alumnos que sean trabajadores de las mismas o cuya formación se imparta en función de su posible empleo de ellas, la beca solamente podrá cubrir los gastos de profesorado.

3.º La determinación del valor de los conceptos detallados en el epígrafe 1.º se efectuará de acuerdo con unas tarifas-costes que propondrá la Sección de Formación Laboral en colaboración con los servicios técnicos de la Gerencia del Programa de Promoción Profesional Obrera, y que será aprobadas por esta Dirección General.

4.º En unos y otros cursos se podrá cargar a la beca el coste de adquisición de los Cuadernos Didácticos del Programa de Promoción Profesional Obrera y de los manuales que los complementen y que sean entregados a los alumnos; el abono por la beca de otros textos que sustituyan a aquéllos sólo se podrá efectuar cuando no exista Cuaderno Didáctico aplicable al curso.

5.º La Gerencia del Programa de Promoción Profesional obrera, al establecer sus conciertos con empresa limitará los términos de su colaboración de acuerdo con lo que se dispone en esta Resolución.

6.º La interpretación de esta Resolución o la limitación de su aplicación en casos excepcionales se efectuará por esta Dirección General.

7.º Esta Resolución regirá para los cursos que se programen en el primer semestre de 1969, y a partir de entonces, salvo para aquellos que se organicen en virtud de concierto anterior con el Programa de Promoción Profesional Obrera, que será respetado hasta su próxima revisión, en la que habrán de adaptarse a los términos de la Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Djós guarde a V. S.
Madrid, 28 de diciembre de 1968.—El Director general, Alvaro Rengifo.

Sr. Subdirector general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de minerales metálicos en los perímetros que se indican, comprendidos en las provincias de Badajoz; Teruel, Cuenca y Guadalajara; Oviedo, León, y Palencia; Almería; Castellón de la Plana, Valencia y Teruel; Granada y Almería, y Granada y Almería.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 160 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de minerales metálicos en los perímetros que a continuación se designan—que corresponden a reserva a favor del Estado en tramitación—comprendidos en las provincias que seguidamente se expresan, afectas a las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

Zona denominada «Usagre», comprendida en la provincia de Badajoz, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Intersección del paralelo 38º 30' Norte con el meridiano 2º 50' Oeste.

Desde dicho punto de partida hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 38º 30' Norte con el meridiano 2º 10' Oeste; desde el punto anterior hacia el Sur, hasta el punto de intersección del paralelo 38º 10' Norte con el meridiano 2º 10' Oeste; desde el punto anterior hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 38º 10' Norte con el meridiano 2º 50' Oeste, desde el punto anterior hacia el Norte, siguiendo el meridiano 2º 50' Oeste, hasta el punto de partida.

Esta superficie comprende la de las hojas números 854, 855, 876 y 877 del Mapa topográfico nacional a escala 1:50.000.

Zona denominada «Albarracín», comprendida en las provincias de Teruel, Cuenca y Guadalajara; con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Intersección del paralelo 40º 30' Norte, con el meridiano 1º 50' Este.

Desde dicho punto de partida hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 40º 30' Norte con el meridiano 2º 30' Este; desde el punto anterior hacia el Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 2º 30' Este con el paralelo 40º 20' Norte; desde el punto anterior hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del meridiano 1º 50' Este con el paralelo 40º 20' Norte, y desde el punto anterior hacia el Norte, siguiendo el meridiano 1º 50' Este, hasta el punto de partida.

Esta superficie comprende la de las hojas números 565 y 566 del Mapa topográfico nacional a escala 1:50.000.

Zona denominada «Asturias-León», comprendida en las provincias de Oviedo, León y Palencia, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Intersección del paralelo 43º 25' Norte con el meridiano 2º 20' Oeste.

Desde dicho punto de partida hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 43º 25' Norte con el meridiano 1º 10' Oeste; desde el punto anterior hacia el Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 1º 10' Oeste con el paralelo 42º 40' Norte; desde el punto anterior hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del meridiano 2º 30' Oeste con el paralelo 42º 40' Norte, y desde el punto anterior hacia el Norte, siguiendo el meridiano 2º 20' Oeste, hasta el punto de partida.

Esta superficie comprende la de las hojas números 53, 54, 55, 78, 79, 80, 103, 104, 105, 129, 130 y 131 del Mapa topográfico nacional a escala 1:50.000, y la mitad de las hojas números 29, 30, 31, 52, 77, 102 y 128 del mismo Mapa, así como la cuarta parte de la hoja número 28 del repetido Mapa.

Zona denominada «Turre», comprendida en la provincia de Almería, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Intersección del paralelo 37º 05' Norte con el meridiano 1º 15' Este.

Desde dicho punto de partida hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37º 05' Norte con el meridiano 1º 40' Este; desde el punto anterior hacia el Norte, hasta el punto de intersección del meridiano 1º 40' Este con el paralelo 37º 10' Norte; desde el punto anterior hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37º 10' Norte con la línea de la costa; desde este punto se seguirá la línea de la costa en dirección hacia el Sur, hasta su intersección con el paralelo 37º 00' Norte; desde el punto anterior hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 37º 00' Norte con el meridiano 1º 40' Este; desde el punto anterior hacia el Sur, hasta el punto de intersección del paralelo 36º 55' Norte con el meridiano 1º 40' Este; desde el punto anterior hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 36º 55' Norte con el meridiano 1º 15' Este, y desde el punto anterior hacia el Norte, siguiendo el meridiano 1º 15' Este, hasta el punto de partida.

Esta superficie comprende parte de la de las hojas números 1031, 1032, 1045, 1046 y 1030 del Mapa topográfico nacional a escala 1:50.000.

Zona denominada «Chóvar», comprendida en las provincias de Castellón de la Plana, Valencia y Teruel, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Intersección del paralelo 40º 00' Norte con el meridiano 2º 50' Este.

Desde dicho punto de partida hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 40º 00' Norte con el meridiano 3º 30' Este; desde el punto anterior hacia el Sur, hasta el punto de intersección del paralelo 39º 40' Norte con el meridiano 3º 30' Este; desde el punto anterior hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 39º 40' Norte con el meridiano 2º 50' Este, y desde el punto anterior hacia el Norte, siguiendo el meridiano 2º 50' Este, hasta el punto de partida.

Esta superficie comprende la de las hojas números 639, 640, 667 y 668 del Mapa topográfico nacional a escala 1:50.000.

Zona denominada «Baza», comprendida en las provincias de Granada y Almería, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Intersección del paralelo 37º 30' Norte, con el meridiano 0º 30' Este.

Desde dicho punto de partida hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37º 30' Norte con el meridiano 1º 10' Este; desde el punto anterior hacia el Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 1º 10' Este con el paralelo 37º 25' Norte; desde el punto anterior hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37º 25' Norte con el meridiano 1º 40' Este; desde el punto anterior hacia el Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 1º 40' Este con el paralelo 37º 15' Norte; desde el punto anterior hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del meridiano 0º 30' Este con el paralelo 37º 15' Norte, y desde el punto anterior hacia el Norte, siguiendo el meridiano 0º 30' Este, hasta el punto de partida.

Esta superficie comprende la de las hojas números 993 y 994 y la mitad de las hojas números 995, 1011, 1012, 1013, así como la cuarta parte de las hojas números 996 y 1014 del Mapa topográfico nacional a escala 1:50.000.

Zona denominada «Alpujarras», comprendida en las provincias de Granada y Almería, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: Intersección del paralelo 37º 20' Norte con el meridiano 0º 10' Este.

Desde dicho punto de partida hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37º 20' Norte con el meridiano 0º 20' Este; desde el punto anterior hacia el Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 0º 20' Este con el paralelo 37º 00' Norte; desde el punto anterior hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37º 00' Norte con el meridiano 0º 30' Este; desde el punto anterior hacia el Norte, hasta el punto de intersección del meridiano 0º 30' Este con el paralelo 37º 05' Norte; desde el punto anterior hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37º 05' Norte con el meridiano 0º 50' Este; desde el punto anterior hacia el Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 0º 50' Este con la línea de la costa; desde el punto anterior hacia el Oeste se seguirá la línea de la costa hasta su intersección con el meridiano 0º 10' Este, y desde el punto anterior hacia el Norte se seguirá el paralelo 0º 10' Este hasta el punto de partida.

Esta superficie comprende la de las hojas número 1042, 1043, 1066 y 1067 y mitad de las de las hojas números 1010, 1027 y 1028 del Mapa topográfico nacional a escala 1:50.000.

Los meridianos citados en todas las delimitaciones se definen con relación al meridiano de Madrid.

Madrid, 11 de enero de 1969.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.